



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARTONES DE BINGO DERIVADO CON DESTINO AL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

PROPONENTE CONTRATO

Jefa de Área de Gestión Tributaria.

OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto de contratación el suministro de cartones de bingo en su modalidad de bingo derivado, autorizados en el Principado de Asturias, con destino al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (en adelante, Ente Público).

El contrato incluirá las tareas de fabricación, almacenaje y custodia de los cartones de bingo derivado fabricados en los almacenes de la empresa adjudicataria, así como su transporte y entrega a las salas de bingo que se relacionan en el apartado "LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS CARTONES" de la presente memoria.

CODIFICACIÓN

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Procedimientos Contractuales (CPV) es: 22420000-0 "Papel timbrado".

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Al Ente Público le corresponde adquirir los cartones, previamente autorizados por la Consejería competente en materia de juego, en virtud del convenio de colaboración para la encomienda de gestión relativa a los cartones de bingo suscrito el 20 de agosto de 2015 entre dicha Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y el Ente Público.

De conformidad con la Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula la modalidad del bingo derivado, esta modalidad estará formada por cuatro series de tarjetas. De estas series se confeccionarán tarjetas con los valores faciales de 1,5; 2; 3 y 6 euros, todas con sus diferentes combinaciones.

Por lo anterior, resulta preciso proceder a la contratación del suministro de cartones de bingo en su modalidad de bingo derivado.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Al carecer el Ente Público de medios personales y materiales para llevar a cabo la realización de este suministro y no considerar conveniente afrontar su realización mediante la ampliación de los medios personales y materiales con los que se cuenta, es necesaria la contratación de este suministro con una empresa externa.

DIVISIÓN EN LOTES

La realización independiente de la prestación dificultaría la correcta ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico, que se fundamenta en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dificultando el control de la correcta ejecución y su uniformidad en todas las salas de bingo, añadido al incremento de costes que el fraccionamiento obligaría a incurrir, atendido el coste de fabricación de las planchas de impresión.

CARÁCTER DEL CONTRATO

El contrato que se adjudique tiene carácter administrativo y se califica de suministros, con arreglo al artículo 16 de la LCSP.

Dentro de los tipos de suministros que regula el artículo 16 de la LCSP, el presente se enmarca dentro de lo dispuesto en el apartado 3 a) del citado artículo, que hace referencia a los suministros en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la LCSP, por ser su valor estimado inferior a 221.000,00 euros.

OBTENCIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto de licitación se establece en función de precios unitarios, fijándose un precio máximo en función de las previsiones de suministro para el plazo de ejecución del contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP, por tratarse de un contrato de suministro en función de las necesidades.

Para determinar los precios unitarios se han tenido en cuenta, respecto a los costes de personal (que representa un 45% del importe), la aplicación del convenio colectivo nacional del ciclo de comercio de papel y artes gráficas (BOE 6/3/2017), así como el importe de los costes materiales asociados al suministro (que representan un 55% del importe), añadiendo el porcentaje correspondiente a los gastos generales de estructura (11%) y el beneficio industrial (6%), incrementando estas cantidades con el IVA (21%), arrojando una cantidad similar a la media de las ofertas recibidas en los dos últimos contratos adjudicados por el Ente Público, con igual objeto.

Teniendo en cuenta estas cantidades, el precio unitario por cartón asciende, IVA incluido a **0,006612607** euros.

Número de cartones que se prevé adquirir en el plazo de ejecución (1 año): 17.107.200 unidades

Presupuesto máximo del suministro, IVA incluido: **113.123,20 euros**

CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 196.329,50 euros, IVA excluido.

En este importe, además de un plazo de ejecución de 12 meses, se han tenido en cuenta la posible prórroga (12 meses más), más la posible modificación del contrato (10%).



EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

Este gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 83.01.613E.221.026 siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

La distribución por anualidades es la siguiente:

Anualidad	Precio (IVA incluido)
2019	56.561,60
2020	56.561,60

PLAZO DE EJECUCIÓN

El suministro se realizará desde el día 8 de junio de 2019 hasta el 7 de junio de 2020, o desde el día siguiente al de la formalización del contrato, si ésta fuera posterior a la fecha indicada, y por un plazo total de 12 meses.

El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por el plazo máximo de 12 meses, según la normativa vigente.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se tramitará mediante procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado, en los términos del párrafo siguiente, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 156.1 de la LCSP.

La elección del procedimiento se justifica en posibilitar la concurrencia en la licitación y en la agilidad y simplificación de la tramitación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará utilizando un criterio de adjudicación, que será el del precio, dado que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos ni introducir modificaciones en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA ANORMALIDAD DE LA OFERTA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo una sola empresa licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos empresas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales.

3. Cuando concurren tres empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 de unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, la oferta que fuere más baja y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Solvencia económica y financiera: se exigirá que el licitador tenga un volumen anual de negocios en las cuentas anuales de cualquiera de los 3 últimos ejercicios contables por igual o superior al 80% del valor estimado del contrato.

Solvencia técnica o profesional: se exigirá la presentación de una relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza técnica que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los 3 últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Para entender que un trabajo o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomará como criterio de correspondencia los tres primeros dígitos del CPV aplicable al presente contrato.

La relación deberá incluir, además del objeto del contrato, el importe ejecutado en cada uno de los años de duración del contrato, fecha, plazo de duración y destinatarios así como indicación de si se acompaña o no certificado de buena ejecución.

La acreditación de la solvencia se efectuará mediante la aportación de una declaración del empresario, cuyo modelo se recoge como Anexo II del presente documento.

En el caso de que la empresa sea de nueva creación, la solvencia técnica y profesional se acreditará mediante muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante (artículo 89.1.e).

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Cuando el licitador hubiera concurrido formando



parte de una Unión Temporal de Empresarios a la adjudicación de alguno o algunos de los contratos, se le imputará únicamente la parte del importe del contrato que corresponda a su porcentaje de participación en la Unión.

En el supuesto de que concurran a este procedimiento varios empresarios con el compromiso de constituir una Unión Temporal, a los efectos de alcanzar las cantidades antes indicadas, podrán sumarse los importes de los contratos en los que hubieran participado cualesquiera de ellos, siendo suficiente, en cualquier caso, que uno sólo de sus integrantes acredite la experiencia exigida.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario se base en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, se deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa en cuya solvencia se haya basado acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. Dicho compromiso abarcará todo el plazo de ejecución del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

PAGO DEL PRECIO

El Ente Público tendrá la obligación de abonar el precio, previa presentación de las correspondientes facturas acreditativas de las entregas de los cartones en función de los pedidos de cartones del juego del bingo solicitados por el Área de Gestión Tributaria del Ente Público, una vez el responsable del contrato haya manifestado expresamente su conformidad con las mismas.

REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO

Como responsable del contrato actuará la persona titular del Área de Gestión Tributaria del Ente Público.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área de Gestión Tributaria del Ente Público.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa complementaria.

El presente contrato no implica el tratamiento de datos personales por el contratista.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las características de los cartones de bingo a fabricar, que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, deben cumplir con la Resolución de 23 de octubre de 2015, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y la Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula la modalidad del bingo derivado. En un plazo de diez días hábiles desde la firma del contrato, deberá entregarse una prueba de cada modelo al Ente Público para su validación.

En todo caso, una vez fabricados los efectos objeto de este pliego de contratación, serán almacenados y custodiados por el adjudicatario hasta su transporte y entrega a las salas de bingo. El almacenaje se llevará a cabo en condiciones que garanticen una adecuada protección de los efectos.

El adjudicatario transportará por su cuenta y riesgo los efectos objeto de este contrato solicitados por el Ente Público. Podrá elegir el medio de transporte que crea más conveniente en función del tamaño del envío y de la urgencia de su recepción. Podrá contar con medios propios o ajenos para realizarlo. No obstante, dadas las características de los efectos a transportar, deberá garantizarse en todo caso la seguridad de los mismos para evitar su robo, pérdida o avería.

Los cartones de bingo estarán presentados en paquetes diferenciados por especies y en clases (serie y valor facial y capacidad del envase, respectivamente). De cada recepción se formalizarán por duplicado los justificantes correspondientes, mediante albarán, debiendo constar en los mismos la especie, clase, serie, numeración y número de efectos recibidos.

El adjudicatario soportará todos los costes de fabricación, almacenaje, custodia y transporte hasta la entrega de los cartones objeto del suministro.

Asimismo, el contratista deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil y de riesgo para hacer frente a cualquier eventualidad que pueda afectar a los elementos almacenados por un importe, como mínimo, del 50% del Presupuesto de Licitación.

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS CARTONES

La entrega de los cartones deberá efectuarse en las salas de bingo que se recogen a continuación, que podrán ser modificadas en el periodo de ejecución del contrato si se produjeran altas o bajas de las salas de bingo autorizadas:

- CRESVI, S.A. (Sala FORTUNA) C/ Caveda, 16 33002 OVIEDO
- BINMA, S.A. (Sala CERVANTES) C/ Cervantes, 17 33004 OVIEDO
- ALBERTO MENENDEZ, S.A. (Sala SPORTING) Avda. Portugal, 16 33207 GIJÓN
- ELGAME, S.A. (Sala SAN LORENZO) C/ Celestino Junquera, 18 33201 GIJÓN
- ELGAME, S.A. (Sala C.I.D.) Plaza 6 de Agosto, 9 33206 GIJÓN
- VINUGAR, S.A. (Sala R. AVILES) Avda. Fernandez Balsera, 1 33400 AVILES

Estas entregas se realizarán cada dos meses dentro de la primera quincena del mes correspondiente.

El lugar y los plazos de entrega podrían ser alterados por necesidades del servicio, debiendo comunicárselo a la empresa adjudicataria con la suficiente antelación.



CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- La obligación de cumplir, con respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, con las condiciones salariales del convenio colectivo sectorial de aplicación.
- La obligación del contratista del cumplimiento mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Para la acreditación será necesaria la presentación de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al suministro.

La verificación y seguimiento del cumplimiento de estas condiciones corresponderán al Responsable del contrato.

Estas condiciones serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Dichas condiciones se configuran como obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

RÉGIMEN DE PENALIDADES

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a realizar dentro del plazo total fijado los suministros objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas, ajustándose a las prescripciones del mismo para su ejecución y cumplimiento.

El contratista incurrirá en demora en el caso de incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales que, en su caso, se hayan previsto, sin que la constitución en mora del contratista requiera interpelación o intimación previa por parte del Ente Público.

1. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y parciales, el órgano de contratación podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ente Público, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el apartado siguiente

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

MODIFICACIONES PREVISTAS:

Se prevé la posibilidad de modificar el contrato, para los supuestos en que las necesidades de suministro de cartones superen las previsiones establecidas inicialmente, en un 10% del precio del contrato. En aplicación del artículo 301.2 de la LCSP, no será preciso la tramitación de expediente de modificación.

MODIFICACIONES NO PREVISTAS:

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas o que habiendo sido previstas no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, además del incumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo (artículo 211.2 de la LCSP).

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Ente Público los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen al organismo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo previsto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

PLAZO DE GARANTÍA

Será de 6 meses.



SUSPENSIÓN

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas fijadas en el artículo 208 de la LCSP.

SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

Subcontratación

Se prevé la posibilidad de contratar con terceros la realización parcial de prestaciones objeto del contrato, con arreglo a los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario, tal y como dispone el artículo 111.4 de la LCSP.

Oviedo, a 25 de marzo de 2019

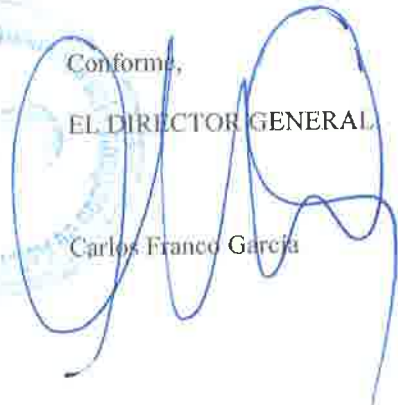
LA JEFA DEL ÁREA DE
GESTIÓN TRIBUTARIA



Emma Jiménez Blanco

Conforme,

EL DIRECTOR GENERAL



Carlos Franco García

